

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Manizales, 18 de marzo de 2021. Paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez para resolver con TRANSACCIÓN celebrada entre las partes.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**2019-521 00** (Alimentos mayor)

LAURA NATHALIE PINEDA RODRÍGUEZ, instauró demanda VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MAYORES- a través de estudiante de Derecho, en contra de su progenitor señor FRANCISCO JOSÉ PINEDA MARÍN, pretendiendo se fijara a cargo de éste a su favor una cuota alimentaria mensual equivalente al 50% de su salario, honorarios mensuales o de cualquier concepto salarial o prestacional legal o extralegal que perciba; en el evento de no determinarse su asignación salarial se condenará en el equivalente al mismo porcentaje (50%) del salario mínimo legal mensual vigente.

Por auto del 10 de diciembre de 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la parte demandada. Diligencia que se adelantó a través del Centro de Servicios Judiciales, sin ningún pronunciamiento por parte del demandado Francisco José Pineda Marín.

El 13 de enero de 2021 se señaló como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. el día 19 de marzo de este año y el 17-03-2021 la apoderada de la parte demandante radicó escrito en el que solicita “Terminación del Proceso por Transacción” de manera anticipada y adjunta acuerdo privado referenciado “*Contrato de Transacción*” suscrito por las partes LAURA NATHALIE PINEDA RODRÍGUEZ y FRANCISCO JOSÉ PINEDA MARÍN. Pide levantamiento de medidas cautelares, sin existir ninguna decretada y que haya condena en costas en razón al acuerdo arribado.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 312 del Código General del Proceso contempla la TRANSACCIÓN como forma de terminación anormal del proceso, indicando que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

En consecuencia, por reunir los requisitos aludidos en la norma en cita, se

aceptará la transacción a que llegaron las partes en este proceso, se dará por terminado el proceso, en razón al acuerdo privado presentado no habrá lugar a condena en costas a ninguna de las partes. Se ordenará el archivo del proceso previa anotación en el sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción a la que llegaron los señores LAURA NATHALIE PINEDA RODRÍGUEZ con CC. 1.002.566.026 y FRANCISCO JOSÉ PINEDA MARÍN CC. 10.284.668 por ser su voluntad y estar acorde a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, en relación con la cuota alimentaria que el señor Pineda Marín suministrara a su hija Laura Natahie Pineda Rodríguez, el cual consta en el APUNTE PRIVADO de marzo 17 de 2021 suscrito por las mismas partes, referenciado **“CONTRATO DE TRANSACCIÓN”**.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD, promovido por LAURA NATHALIE PINEDA RODRÍGUEZ en frente de su progenitor FRANCISCO JOSÉ PINEDA MARÍN, por haberse celebrado transacción entre ellos.

**TERCERO: DICHO** Apunte Privado de Transacción de fecha marzo 17 de 2021, prestará mérito ejecutivo anexando la presente providencia y se constituiría por su naturaleza como título complejo en caso de incumplimiento, esto quiere decir que la obligación se podrá deducir de varios documentos que forman una unidad jurídica proveniente del deudor.

**CUARTO: NO** realizar la audiencia programada para el día 19 de marzo de este año, a las 9:30am., por las razones anotadas.

**QUINTO:** Como consecuencia del acuerdo privado -transacción- presentado por las partes, no habrá lugar a condena en costas.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo del proceso, previa desanotación en el sistema XXI.

#### **NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 049 el 19 de marzo de 2021.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria